



Bogotá DC,

Señor  
**CARLOS ANTONIO CASTIBLANCO TORRES**  
Carrera 18A No. 32-56  
Villavicencio, Meta.

ASUNTO: Radicado 2016ER0110989 – Revisión contenidos estructurales POT.

Apreciado señor Castiblanco:

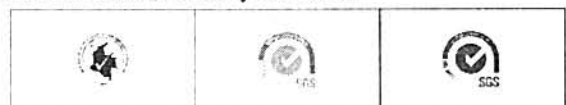
Mediante el oficio señalado en el asunto de esta comunicación se realizan a este Ministerio la siguiente consulta relacionada con la revisión y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial, a lo cual se da respuesta en los siguientes términos:

*"¿En atención a la aprobación de los planes de ordenamiento territorial que corresponden a tres periodos constitucionales, donde se incluye al Plan Vial Municipal donde indica los perfiles viales con sus anchos y distribución, y teniendo en cuenta el Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en su art. 170, donde indica que las vías, puentes y acueductos públicos no podrán enajenarse ni reducirse en ningún caso. Por lo anterior, si el POT, aprobó vías V-15 donde su ancho es de 15 mts., y por ser normas estructurantes, se puede mediante otra revisión extraordinaria al POT, reducir estas vías, teniendo en cuenta lo enunciado en el art. 170 del Decreto 1333/86?"*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>, las normas urbanísticas estructurales prevalecen sobre las demás normas urbanísticas y sólo pueden modificarse con motivo de una revisión general del plan de ordenamiento territorial o de una revisión excepcional, siempre y cuando ésta última se efectúe a iniciativa del alcalde municipal, y existan estudios técnicos de soporte para demostrar cambios en las circunstancias y evolución del municipio que hagan necesaria la modificación parcial o total de los contenidos estructurales. Ahora bien, es el plan vial municipal uno de dichos contenidos estructurales, como bien lo precisa el numeral 4 del citado artículo.

A su turno, el artículo 2.2.2.1.2.6.2 del Decreto 1077 de 2015 precisó las condiciones de excepcional interés público, bajo las cuales el alcalde municipal o

<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.



distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos, así:

"(...)

*la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.*

*La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran." (Subraya fuera de texto)*

En conclusión, sólo si la autoridad municipal cuenta con estudios que evidencien técnicamente los cambios estructurales en la evolución del municipio, que afectan la visión de largo plazo de su ordenamiento, esta podrá emprender una modificación excepcional del POT.

Finalmente en relación con el artículo 170 del Decreto 1333 de 1986, *Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*, se colige del mismo sobre la propiedad exclusiva que detentan los municipios sobre bienes y rentas públicas a su cargo, como lo son, vías, puentes y acueductos públicos, los cuales en ningún caso pueden ser sujeto de expropiación por parte de privados u otras autoridades.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,



**RODOLFO BELTRÁN CUBILLOS**  
Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: Johanna Ramirez  
Revisó: D. Cuadros